

3. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

3.1. Introducción

El artículo 6 de la DMA determina la necesidad de establecer un registro de zonas protegidas, incluyendo aquellas destinadas al abastecimiento y las que sean objeto de una protección especial en virtud de alguna norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas, o a la conservación de los hábitats y las especies que dependan directamente del medio acuático.

El registro, o registros, incluye las zonas que responden a las categorías recogidas en el Anexo IV de la DMA; y que abarcan las tipologías que se especifican a continuación:

I- Zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano con arreglo al artículo 7.

II- Zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico.

III- Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE.

IV- Zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE.

V- Zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentemente designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.

En el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Ebro dicho registro se ha dividido en 4 subregistros que recogen, a su vez, 4 de las 5 categorías que son especificadas en el Anexo IV de la DMA.

No se incluye, por tanto, en este registro la categoría II -zonas que tengan una especial relevancia para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico-, ya que dentro del ámbito territorial epicontinental de nuestra demarcación no se

conoce ninguna zona con estas características. Se carece de información al respecto en las zonas de aguas de transición y costeras, aunque existen cultivos de moluscos en las bahías y playas interiores del delta.

La información sistemática referida a este registro o catálogo de zonas se presentan en las fichas correspondientes incluidas en el anexo I:

- RPA 1. Ficha índice.
- RPA 1ª. Zonas de Extracción de Agua para consumo humano.
- RPA 1b. Zonas de uso recreativo.
- RPA 1c. Zonas sensibles a nutrientes.
- RPA 1d. Zonas de protección de hábitats o especies.

La información gráfica correspondiente a cada uno de los espacios se encuentra documentada en el GIS-Ebro y la vinculación a las masas de agua implicadas se realiza mediante el sistema de información DMA-Ebro creado para sistematizar y documentar la implantación de la Directiva en nuestra demarcación.

3.2. Zonas de extracción de agua para consumo humano

En la Cuenca Hidrográfica del Ebro existen unas 2.500 captaciones de agua que abastecen a núcleos de población de más de 50 habitantes. Este ha sido el criterio utilizado en la selección e inventariado de las captaciones entre los dos establecidos en el Artículo 7: captaciones destinadas al consumo humano que abastezcan a poblaciones de más de 50 habitantes o aquellas que proporcionen un promedio diario superior a los 10 m³.

Estas captaciones se dividen en 700 superficiales o asimiladas, con uso principal o complementario, que se distribuyen en 258 masas de agua superficiales y 1.826 captaciones subterráneas, que se reparten en 103 masas de agua subterráneas. La ubicación de las mismas se presenta en las figuras 3.1 (superficiales) y 3.2 (subterráneas). En la tabla 3.1. se presenta la distribución del número de captaciones subterráneas y superficiales por provincia, así como el número de núcleos poblacionales abastecidos.

Provincia	Tomas superficiales o asimiladas		Tomas subterráneas		Total (superf. + subterr.)	
	Nº localidades	Nº habitantes	Nº localidades	Nº habitantes	Nº localidades	Nº habitantes
Álava	91	241848	143	250295	153	252139
Barcelona	2	3108	4	343	6	3451
Burgos	35	19969	124	66783	139	69804
Castellón	2	728	14	7238	14	7238
Girona	6	7572	21	10994	22	11273
Guadalajara	1	76	21	5434	21	5434
Huesca	171	167685	155	95487	302	200669
Lleida	182	315399	214	69777	360	357511
La Rioja	87	212169	109	109206	157	279686
Navarra	194	471151	340	424939	383	536534
Palencia	1	80			1	80
Cantabria	16	15057	26	2304	40	17185
Soria	3	3348	37	12750	39	12974
Tarragona	95	409692	84	147304	165	500861
Teruel	44	39947	119	61483	147	86428
Vizcaya	1	211	3	1139	4	1350
Zaragoza	192	818724	182	89019	332	869417
1.1 SUMA	1123	2726764	1596	1354495	2285	3212034

Tabla 3.1. Localidades mayores de 50 habitantes con tomas inventariada y uso Principal o Complementario. Desglose por provincias

Hay que tener en cuenta que el número de localidades abastecidas con aguas superficiales o subterráneas no es equivalente a la suma de las dos columnas anteriores, ya que muchas poblaciones pueden tener una toma principal de un tipo, y una o varias complementarias de otro.

El criterio de ubicación en provincia hace referencia a la ubicación física, según las coordenadas asignadas a la toma.

Existe una captación subterránea, el Manantial de Arteta, para abastecimiento a Pamplona y su mancomunidad, que cuenta con un perímetro de protección declarado oficialmente.

Se han añadido en el registro algunas masas de agua que está previsto que estén destinadas al uso para abastecimiento en el futuro.

La Directiva 75/440/CEE regula las condiciones del agua superficial destinada a la producción de agua potable. Ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la siguiente secuencia legislativa: R.D 927/88 por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica; R.D. 1541/94 de 8 de julio que modifica el Anexo I del R.D 927/88 (R.A P.A.); Orden de 11 de mayo de 1988, sobre características básicas de calidad en corrientes de aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, modificada por la Orden de 15 de octubre de 1990 y Orden de 30 de noviembre de 1994.

Provincia	Tomas superficiales o asimiladas	Tomas subterráneas	Total (superf. + subterr.)
Álava	38	166	204
Barcelona		2	2
Burgos	26	179	205
Castellón	3	42	45
Girona	6	25	31
Guadalajara	1	24	25
Huesca	155	194	349
Lleida	145	234	379
La Rioja	74	124	198
Navarra	44	259	303
Palencia	1		1
Cantabria	9	35	44
Soria	4	45	49
Tarragona	23	112	135
Teruel	35	169	204
Vizcaya	1	2	3
Zaragoza	135	214	349
Suma	700	1826	2526

Tabla 3.2. Tomas para más de 50 habitantes, con uso Principal o Complementario. Desglose por provincias y por tipo de toma (superficial o subterránea).

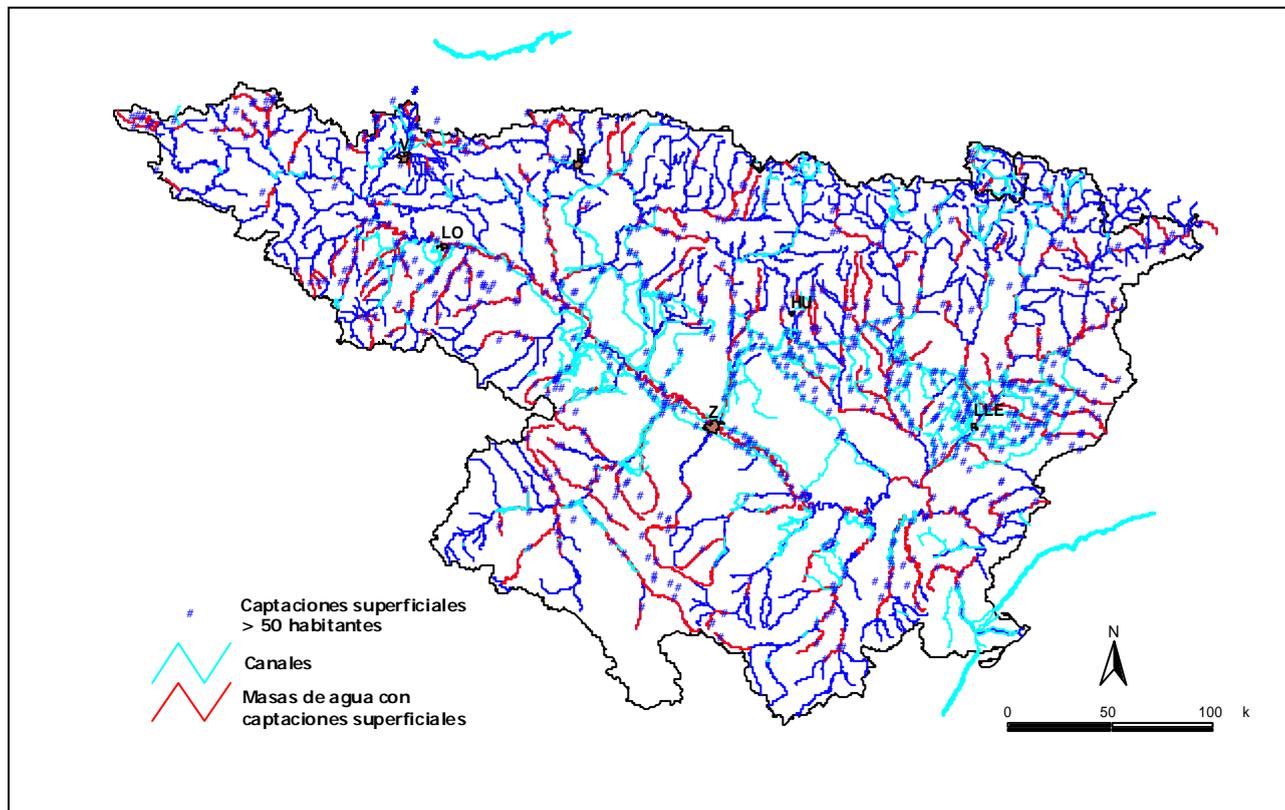


Figura 3.1. Captaciones para consumo humano (masas de agua superficial).

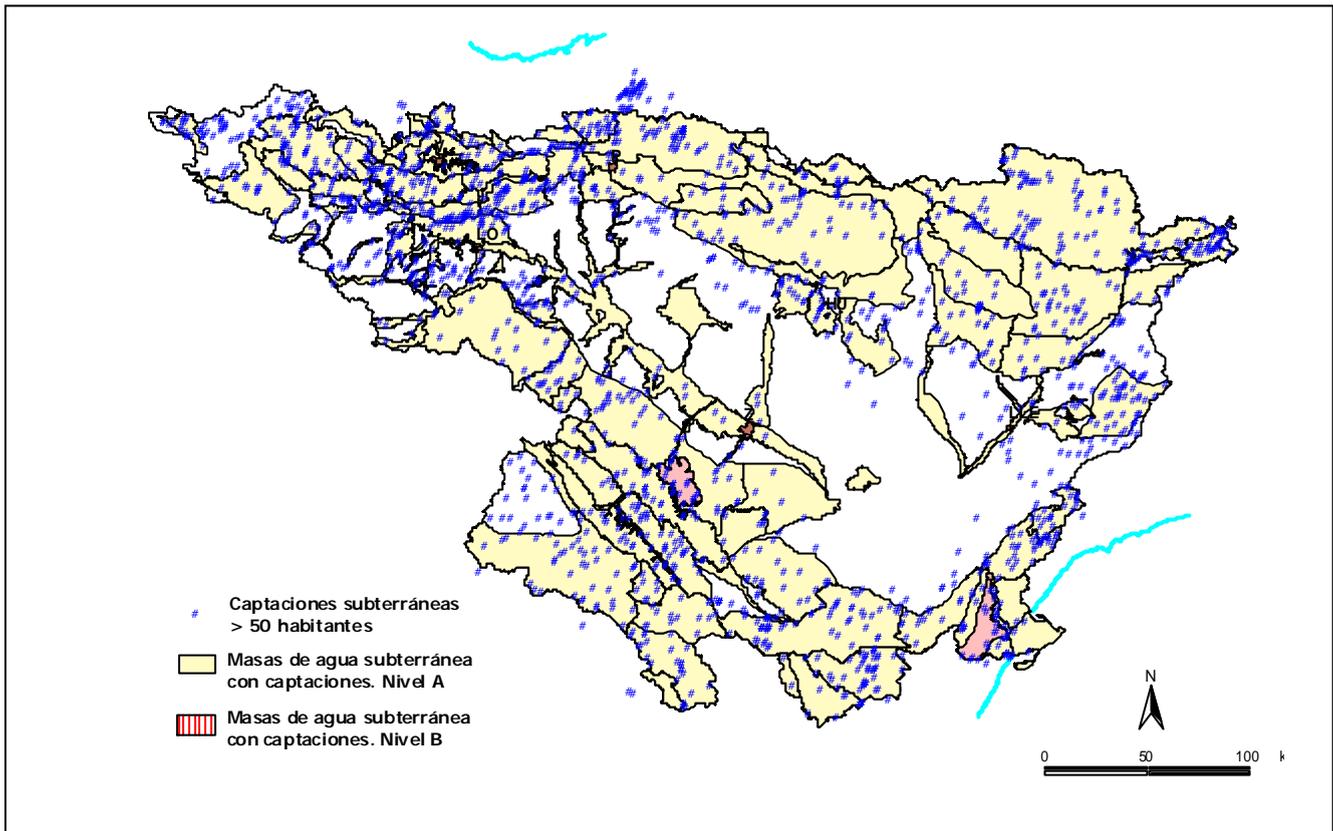


Fig. 3.2. Captaciones para consumo humano (masas de agua subterránea).

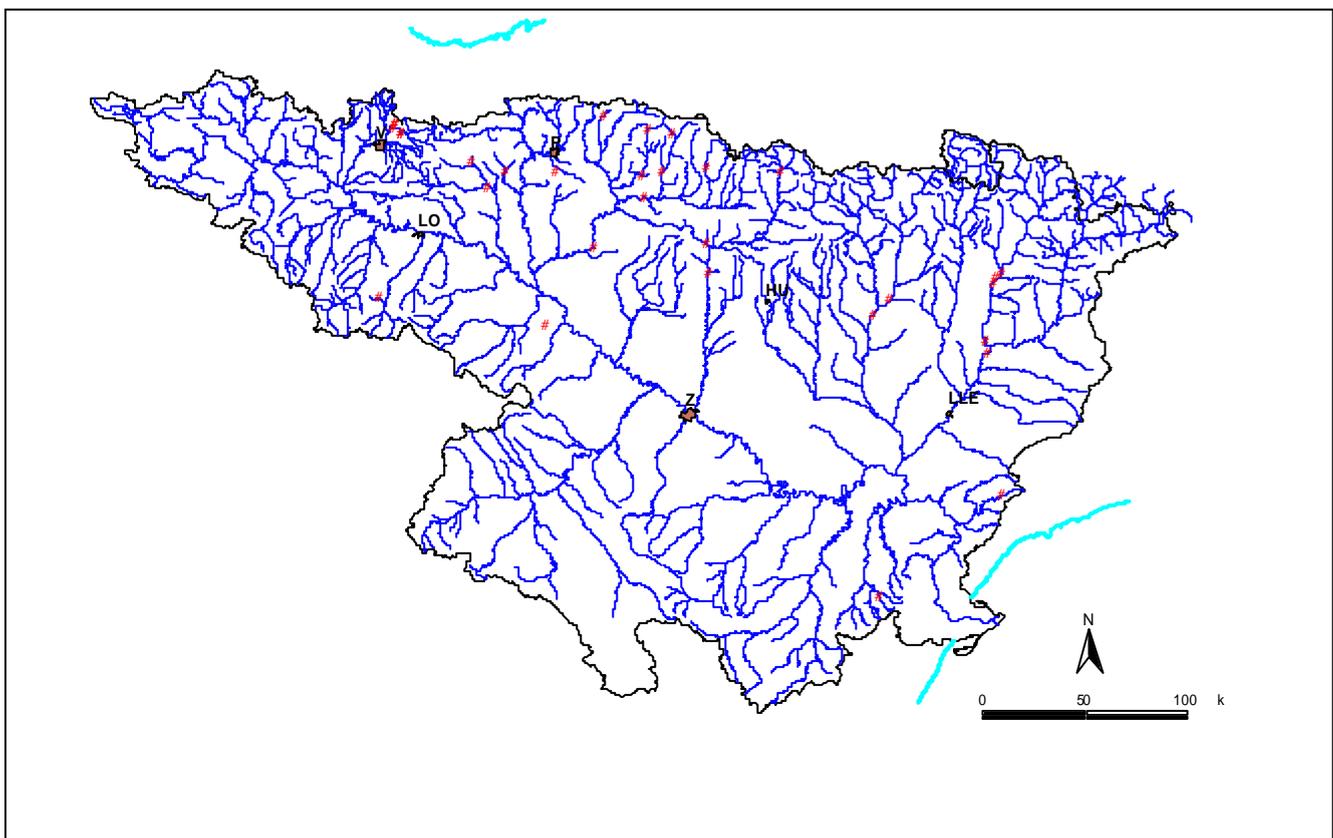


Fig. 3.3. Localización de las zonas de baño.

3.3. Zonas de protección de especies acuáticas con significancia económica

Tal y como se ha especificado anteriormente en el ámbito de la cuenca del Ebro no se conoce ninguna zona que requiera la protección de especies acuáticas desde un punto de vista económico.

3.4. Zonas de uso recreativo

Esta sección comprende las zonas destinadas al baño y reguladas por la Directiva 76/160/CEE, relativa a la calidad de las aguas de baño, transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del R.D. 734/1998 de 1 de julio por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.

En el ámbito de la cuenca del Ebro existen 31 zonas de baño en aguas continentales. La relación de las mismas

ARAGON			
Provincia	Municipio	Zona de baño	Punto de muestreo
HUESCA	BIESCAS	E. DE BÚBAL	Club Náutico
HUESCA	ESTADA	R. CINCA	Puente de las Filas
HUESCA	PUEBLA DE CASIRO	L. JOAQUÍN COSTA	Playeta de Darsona
HUESCA	VALLE DE HECHO	R. SIURDAN	La Perola
HUESCA	LAS PEÑAS DE RIGLOS (SALINAS)	BARRANCO VISUS	Luzanco Visus
TERUEL	BROFIT	R. MATARRAÑA	Piscina Natural "Assal"
ZARAGOZA	SANTA EULALIA DEL GALLEGO	R. GALLEGO	Puente
ZARAGOZA	SALVAJILERA DE LSCA (1)	L. DE YLSA	Camping 1
CATALUÑA			
Provincia	Municipio	Zona de baño	Punto de muestreo
LLEIDA	CAMARASA	R. SEGRE	Puente romano
LLEIDA	CAMARASA	F. DE CAMARASA	C.N. la Massana
LLEIDA	CONCA DE DALT	E. DE SANT ANTONI	Ctra. Aramunt
LLEIDA	SALAS DE PALLARS	L. DE SANT ANTONI	Eiolet
LLEIDA	TALARN	F. DE SANT ANTONI	Camping Cassel
TARRAGONA	CORNUDILLA DE MONTSANT	L. DE SIURANA	Club náutico
NAVARRA			
Provincia	Municipio	Zona de baño	Punto de muestreo
NAVARRA	AMRSCOA BAJA	R. URREDERRA	La Central
NAVARRA	BURGUT	R. FSCA	La Pessa
NAVARRA	CARCASTILLO	R. ARAGÓN	La Pessa
NAVARRA	ERRO	R. URROBI	Camping Urtubi
NAVARRA	ESTIJA	M. AGUA SALADA	Fileta
NAVARRA	GALAE	BALSA DE LA MORCA	Dalsa de la Morca
NAVARRA	GUESALAZ	L. ALLOZ	Pieza Redonda
NAVARRA	NAVASCIUS	FOZ DE BENASA	Piscina Fluvial
NAVARRA	OCHAGAVIA	R. ANDIÑA	Piscina Fluvial
NAVARRA	IUDLLA	BALSA DE PULGUR	Dalsa el Pulguer
NAVARRA	UZTARROZ	R. UZTARROZ	Piscina Fluvial
LA RIOJA			
Provincia	Municipio	Zona de baño	Punto de muestreo
LA RIOJA	ORTIGOSA	L. GONZALEZ LA CASA	Embalsadero
PAÍS VASCO			
Provincia	Municipio	Zona de baño	Punto de muestreo
ÁLAVA	ARRAZUA UBARRUNDIA	L. ULIBARRI (LANDA)	Izquierda
ÁLAVA	ARRAZUA UBARRUNDIA	E. ULIBARRI (LUZAZA)	Derecha
ÁLAVA	ARRAZUA UBARRUNDIA	L. ULIBARRI (GARAIO)	Derecha
ÁLAVA	ARRAZUA UBARRUNDIA	E. ULIBARRI (GARAIO)	Izquierda
ÁLAVA	ARRAZUA UBARRUNDIA	E. ULIBARRI (LANDA)	Izquierda - Encinar

Tabla 3.3. Relación de zonas de baño en aguas continentales por comunidades autónomas.

y la distribución espacial entre los distintos ámbitos autonómicos se presenta en la Tabla 3.3. La figura 3.3. muestra un mapa con la localización de estas zonas.

3.5. Zonas sensibles a nutrientes

3.5.1. Zonas Vulnerables bajo el marco de la Directiva 91/676/CE relativa a contaminación por nitratos.

La clasificación de un territorio como zona vulnerable está destinada a proteger las aguas subterráneas y superficiales de la contaminación producida por los nutrientes procedentes de fuentes agrarias.

La Directiva europea 91/676/CEE, relativa a la protección de contaminación por nitratos producida por la agricultura, ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el R.D. 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Sin embargo, la declaración de las zonas vulnerables es competencia de las autoridades autonómicas. En el ámbito de la cuenca del Ebro esta declaración de zonas vulnerables está regulada por las figuras legales que para cada comunidad han sido establecidas por los distintos gobiernos autonómicos. En la tabla 3.4 se relacionan las zonas vulnerables declaradas, el ámbito

territorial en las que se encuadran y la figura legal que las regula, su distribución se muestra en la figura 3.4.

3.5.2. Zonas Sensibles bajo el marco de la Directiva 91/271/CEE

Una zona se declarara sensible si pertenece a uno de estos grupos:

- Lagos de agua dulce naturales, otros medios de agua dulce, estuarios y aguas costeras que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.
- Aguas dulces superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a 50 mg/l si no se toman medidas de protección.
- Zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional para cumplir las Directivas Europeas (p.ej. Dir. 76/160/CE, aguas de baño).

La Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RDL 11/1995 de 28 de diciembre por el que se establecen las normas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS	LEGISLACIÓN
ARAGÓN	-Subpárrafo U.H.09.37 (Jalón Huerva). -Subpárrafo U.H.09.14 (Gállego). -Acuífero Ebro III y aluviales del bajo Arba, bajo Jalón y bajo Gállego; Singra-Alto-Giloca; Monreal del Campo, Singra y Villafranca del Campo; sectores oeste y centro del acuífero de Añón; Muel-Batehita.	Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón de 27 de mayo. Orden de 19 de julio de 2001 del Departamento de Agricultura y Alimentación.
CATALUÑA	-Área 6 (Garrigues, Noguera, Segarra, Urgell, Pla d'Urgell, Segrià). Territorio de varios términos municipales en las unidades incluidas en el ámbito de la D.H. del Ebro.	Decreto 258/1998 de la Generalitat de Cataluña de 21 de octubre y Decreto 476/2004 de 28 de diciembre.
LA RIOJA	- Aluviales de Bajo Zamaca. - Glacis de Aldeanueva de Ebro.	Acuerdo de 22 de noviembre de 2001.
NAVARRA	- ZONA 1. Conjunto de parcelas catastrales de Irs. U.M. de Viana y Hundarria. - ZONA 2. Conjunto de parcelas catastrales de Irs. U.M. de Casamillas, Buñuel, Ribaforada (Tipo I. Regadío).	Decreto Foral 220/2002 de la Comunidad Foral de Navarra de 21 de octubre.
PAÍS VASCO	- U.H. Victoria-Gasteiz. Sector Oriental.	Decreto 390/1998 de 23 de diciembre.

Tabla 3.4. Relación de las zonas vulnerables en el ámbito de la Cuenca

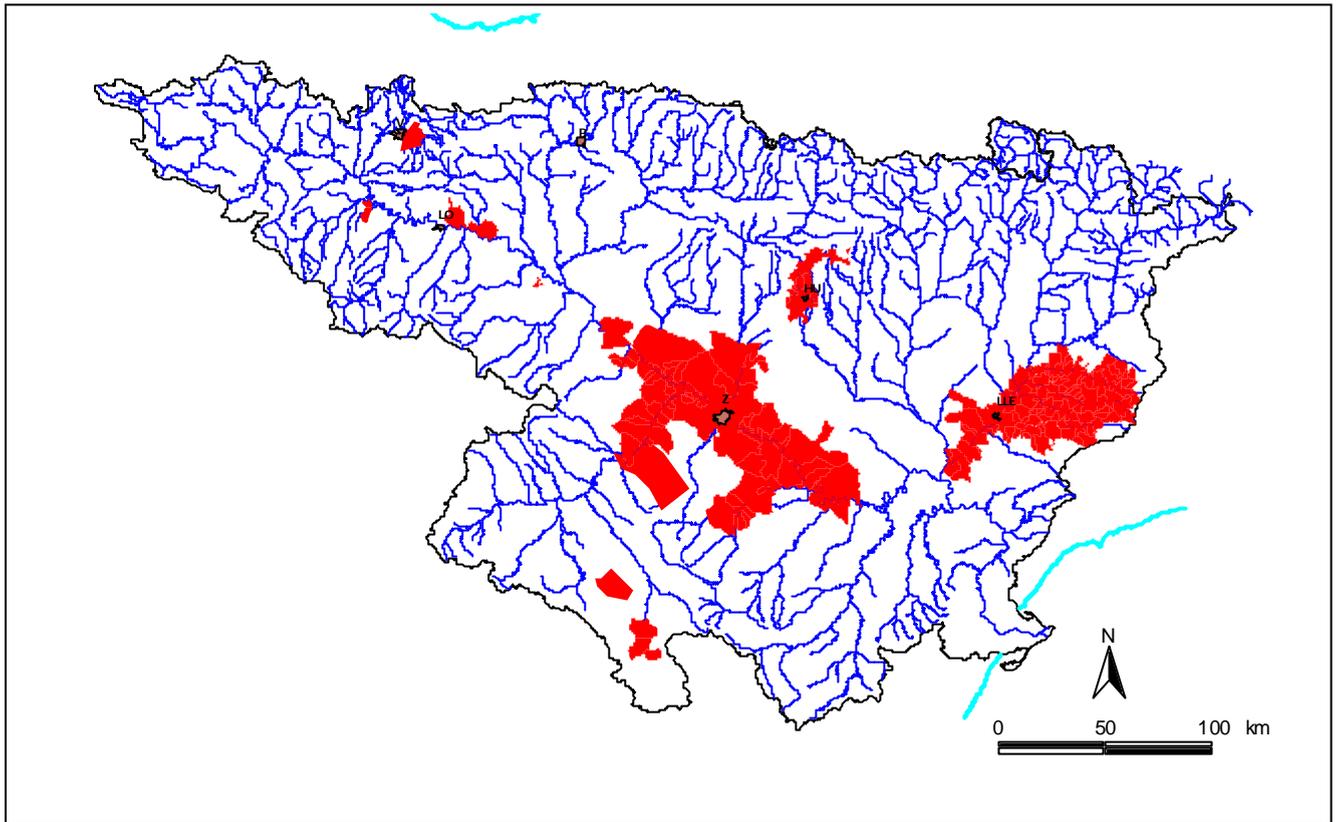


Figura 3.4. Mapa de zonas vulnerables a contaminación por nitratos.

aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y R.D 509/1996. Por otra parte a través de la Resolución de 25 de mayo de 1998 de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, se declaran Zonas Sensibles en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

Partiendo de los ámbitos incluidos en esta Resolución la cuenca ha venido realizando periódicamente estudios limnológicos encaminados, en su mayor parte, al diagnóstico del estado trófico de los embalses. Fruto de estos estudios se ha detectado que presentan signos de eutrofización, y por tanto responden a la categoría de zonas sensibles, al primer grupo de los enumerados en el primer apartado, los embalses que se especifican a continuación.

- 1.Embalse de La Tranquera
- 2.Embalse de Calanda
- 3.Embalse de Caspe
- 4.Estanca de Alcañiz
- 5.Embalse de Oliana
- 6.Embalse de Rialp
- 7.Embalse del Ebro
- 8.Embalse de Alloz
- 9.Embalse de Sobrón
- 10.Embalse de Ullívarri

- 11.Embalse de Urrúnaga
- 12.Embalse de Mequinenza

Por su parte, el Departamento de Medio Ambiente del gobierno catalán, mediante resolución MAB/124/2002, de 11 de enero (DOGC, de 1 de febrero de 2002), dio publicidad a la relación de las zonas sensibles correspondientes a sus cuencas internas y, también, a las áreas sensibles por eutrofización potencial en las zonas costeras. En lo referido a estas últimas, se citan expresamente las bahías del delta del Ebro: Ports dels Alfacs y El Fangar; ambas identificadas como aguas de transición de la demarcación del Ebro.

3.6. Zonas de protección de habitats o especie

3.6.1. Zonas designadas para la protección de habitats y especies. Red Natura 2.000

Dos Directivas comunitarias son las que regulan las zonas a incluir en el registro correspondiente a esta categoría. Se trata de la Directiva Hábitats 92/43/CEE relativa a la conservación de los habitats naturales de la fauna y flora silvestres; modificada por la Directiva

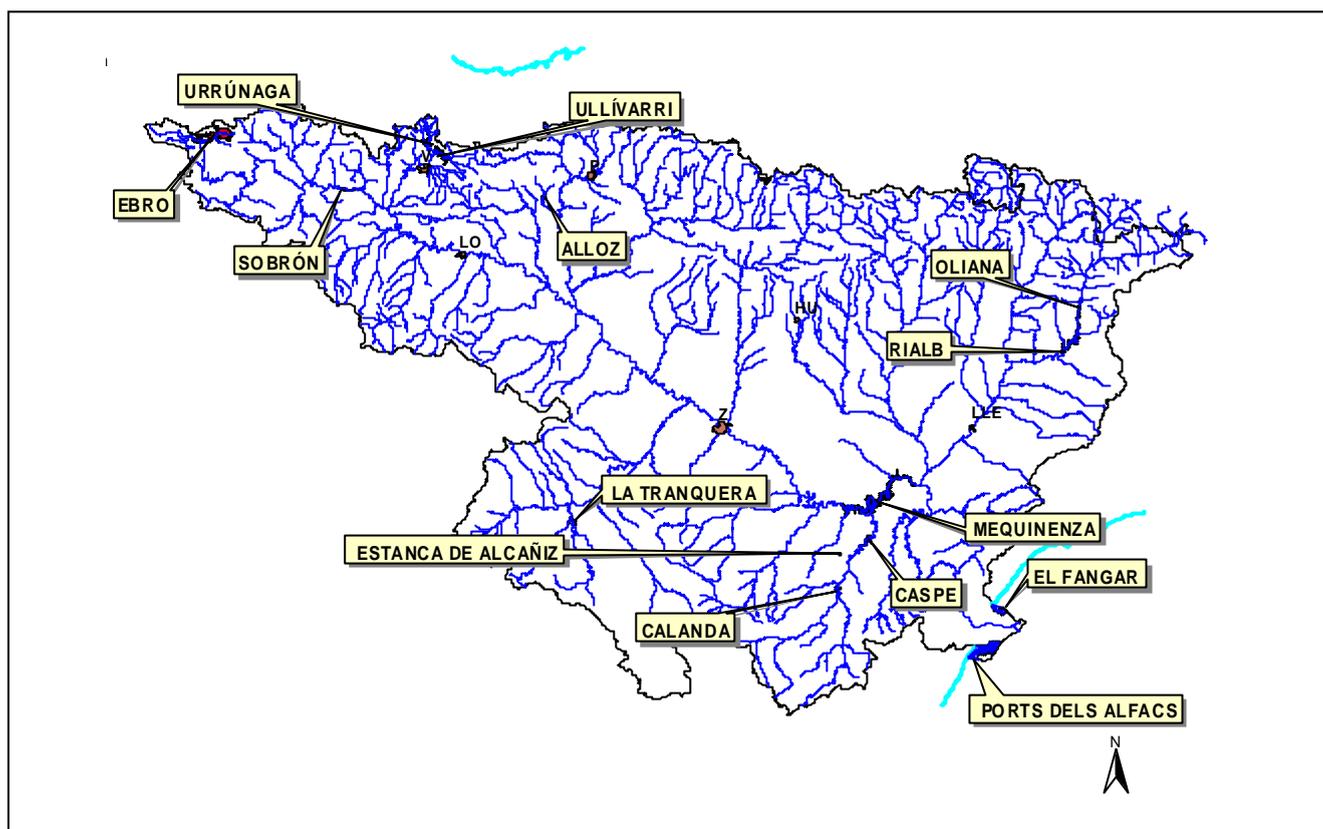


Figura 3.5. Mapa de zonas sensibles según Directiva 91/271/EC.

97/62/CE por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, estas normas protegen hábitats establecidos según sus comunidades vegetales, que se agrupan en las denominadas LICs (Lugares de Interés Comunitario); y la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres, modificada por última vez a través de la Directiva 97/49/CE, crea la figura de protección ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves).

A través de la Directiva 92/43/CEE se propone la creación de una red ecológica europea de zonas de especial conservación (ZECs), denominada Red Natura 2000, que integra LICs y ZEPAs. La transposición de esta normativa al Ordenamiento Español se realiza a través del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; modificado por el Real Decreto 1193/1998 de 12 de junio.

Atendiendo a lo establecido en el Anexo IV de la DMA, en esta categoría del registro se han incluido exclusivamente las zonas cuyo mantenimiento o mejora de la calidad de las aguas constituya un factor importante de su protección. Es decir, no todos los ámbitos territoriales abarcados bajo este amplio marco legislativo se han incorporado al registro, seleccionándose exclusivamente aquellas zonas - LICs o ZEPAs- donde el recurso agua interviene en los valores de protección.

En la selección de las zonas a incluir en el registro se ha aplicado como criterio básico incorporar todos aquellos espacios donde al menos existiera un hábitat relacionado con el medio acuático.

De los 198 tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación que se relacionan en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE - distribuidos a su vez entre 9 categorías- se han considerado ligados con el medio acuático y presentes en el ámbito de la cuenca los que se relacionan a continuación:

1. HÁBITAT COSTEROS Y VEGETACIONES HALOFÍTICAS

11. Aguas marinas y medios de marea

- 12.1 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
12.2 1150 Lagunas costeras

13. Marismas y pastizales salinos atlánticos y continentales

- 12.3 1310 Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas

3. HÁBITAT DE AGUA DULCE

3.1. Aguas estancadas

- 12.4 3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (*Littorelia uniflora*)
12.5 3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara spp.*
12.6 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*
12.7 3160 Lagos y estanques distróficos naturales
12.8 3170 * Estanques temporales mediterráneos
12.9 3180 * Turloughs

3.2. Aguas corrientes - tramos de cursos de agua con dinámica natural y semi-natural (lechos menores, medios y mayores), en los que la calidad del agua no presenta alteraciones significativas.

- 12.10 3220 Ríos alpinos con vegetación herbácea en sus orillas
12.11 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix elaeagnos*
12.12 3230 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Myricaria germanica*
12.13 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*
12.14 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*
12.15 3270 Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodion rubri p.p.* y de *Bidention p.p.*

12.16 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*

7. TURBERAS ALTAS, TURBERAS BAJAS (FENS Y MIREs) y ÁREAS PANTANOSAS

7.1. Turberas ácidas de esfagnos

- 12.17 7110 * Turberas altas activas
12.18 7140 'Mires' de transición
12.19 7150 Depresiones sobre sustratos turbosos del *Rhynchosporion*
12.20 72. Áreas pantanosas calcáreas
12.21 7220 * Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)
12.22 7230 Turberas bajas alcalinas

9. BOSQUES. Bosques (sub)naturales de especies autóctonas, en monte alto con sotobosque típico, que responden a uno de los siguientes criterios: raros o residuales, y/o que albergan especies de interés comunitario.

9.1. Bosques de la Europa templada

- 12.23 91E0 * Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)
12.24 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
12.25 92. Bosques mediterráneos caducifolios
12.26 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
12.27 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

En definitiva, para la selección de estas zonas se ha analizado la información correspondiente a 276 LICs y 103 ZEPAS existentes en el ámbito de la Cuenca. Tras el análisis realizado se han obtenido los resultados que se especifican a continuación:

- De los 276 LICs se han seleccionado 206.
- De las 103 ZEPAs se han seleccionado 83.
- De las 83 ZEPAs seleccionadas 74 están incluidas dentro de alguno de los 206 LICs seleccionados. Por tanto, tan sólo 9 ZEPAs han sido seleccionadas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nº de LIC	Nº de LIC seleccionados	Nº de ZEPAS	Nº de ZEPA seleccionada
ARAGÓN	139	95	45	32
CANTABRIA	2	2	4	4
CASTILLA - LA MANCHA	3	2	1	1
CASTILLA Y LEÓN	28	22	14	13
CATALUÑA	34	26	15	12
COMUNIDAD VALENCIANA	3	3	1	1
NAVARRA	36	29	16	13
PAÍS VASCO	23	22	4	3
RIOJA	6	5	5	4
TOTALES	276	206	103	83

Tabla 3.5. Número de LICs y ZEPAs existentes y seleccionados en el ámbito de la cuenca. Distribución por Comunidades Autónomas

nadas de forma independiente. Por consiguiente, se proponen 215 espacios a incluir en el registro en atención a la conservación de hábitats o especies.

En el mapa que se presenta como figura 3.6. se muestra la distribución de estos espacios.

3.6.2. Tramos aptos para la vida piscícola

Otro de los aspectos contemplados en esta categoría es el relativo a la protección de la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida piscícola, en virtud de la Directiva 78/659/CEE; marco legal transpuesto mediante el R.D 927/88 por el que se aprueba el Reglamento de la

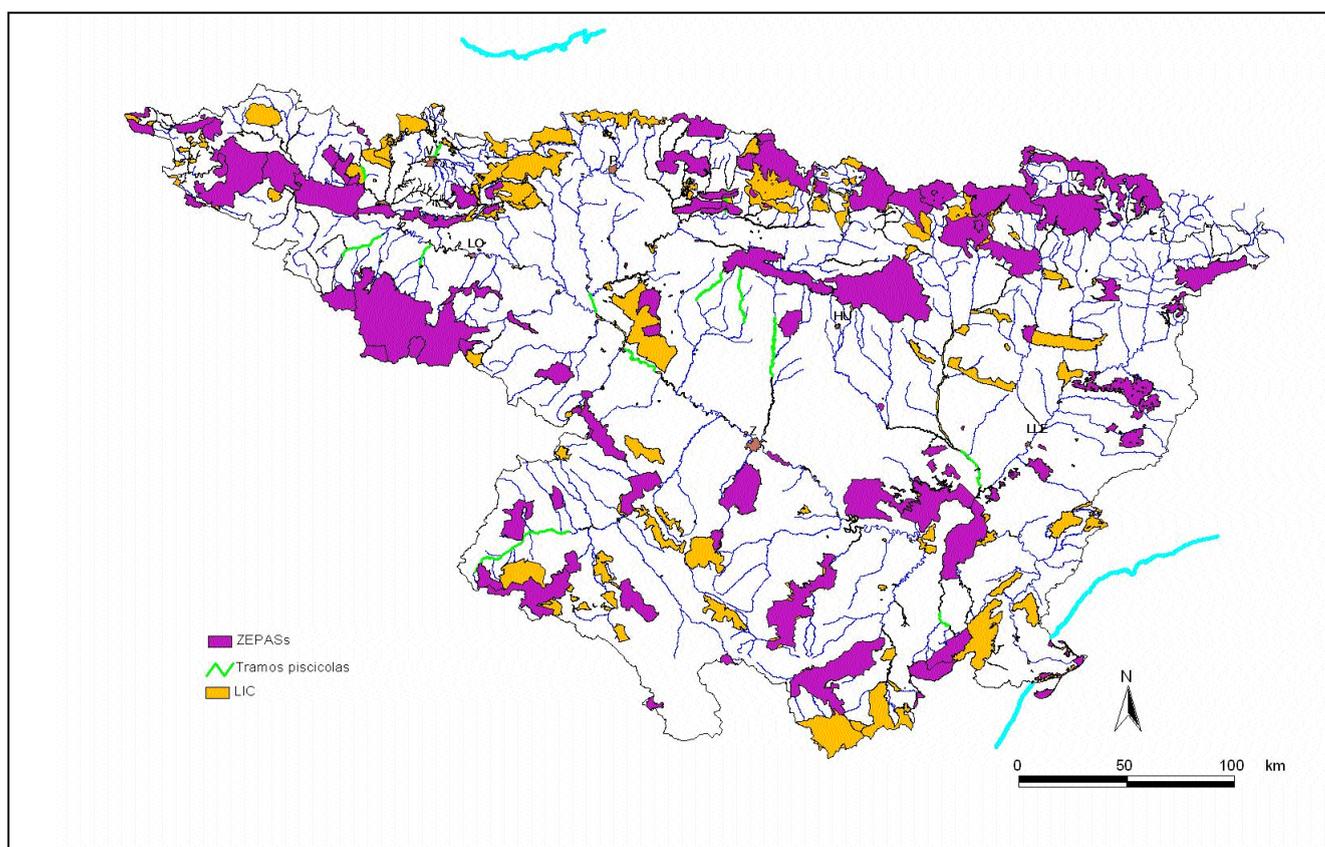


Figura 3.6. Mapa de zonas protegidas.

<i>COMUNIDAD AUTÓNOMA</i>	<i>RÍO</i>	<i>LONGITUD (KM)</i>	<i>CATEGORÍA</i>
<i>ARAGÓN</i>	<i>Arba de Biel</i>	<i>32</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>ARAGÓN</i>	<i>Arba de Luesia</i>	<i>22</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>ARAGÓN</i>	<i>Cinca</i>	<i>16</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>ARAGÓN</i>	<i>Gállego</i>	<i>39</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>ARAGÓN</i>	<i>Matarranya</i>	<i>11</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>ARAGÓN</i>	<i>Matarranya</i>	<i>9</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>CASTILLA Y LEÓN-ARAGÓN</i>	<i>Jalón</i>	<i>60</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>CASTILLA Y LEÓN-LA RIOJA</i>	<i>Tirón</i>	<i>25</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>LA RIOJA</i>	<i>Nejerilla</i>	<i>14</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>NAVARRA</i>	<i>Aragón</i>	<i>11</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>NAVARRA</i>	<i>Ebro</i>	<i>23</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>NAVARRA-ARAGÓN</i>	<i>Isca</i>	<i>13</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>PAÍS VASCO</i>	<i>Omecillo</i>	<i>9</i>	<i>Ciprínicola</i>
<i>PAÍS VASCO</i>	<i>Zadorra</i>	<i>11</i>	<i>Ciprínicola</i>

Tabla 3.6. Listado de tramos de interés piscícola de la cuenca del Ebro.

Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica; Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1988 sobre métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola.

La cuenca del Ebro tiene declarados 14 tramos de interés piscícola- ciprínícolas- sobre los que trienalmente se informa a la UE. Las características básicas de estos tramos se presentan en la tabla 3.6.

